



ESTADO DE GUANAJUATO



**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 057/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los **10** diez días del mes de **abril** del año **2015** dos mil quince.- - -

V I S T O S los autos, para resolver en definitiva el expediente número **057/15-RRI**, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a su solicitud de información identificada con el número de folio **00702714** del sistema electrónico "Infomex-Gto", misma que fue presentada el día **27** veintisiete del mes de diciembre del año **2014** dos mil catorce, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:- - - - -

A N T E C E D E N T E S

1. Por solicitud de información registrada en el sistema "Infomex-Gto" el día **27** veintisiete del mes de diciembre del año **2014** dos mil catorce, bajo el número de folio **00702714**, el

ciudadano [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Petición de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

2.- El día 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, según las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, notificó al solicitante [REDACTED] respuesta a su petición de información, lo anterior, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, de acuerdo al siguiente cómputo: de conformidad con las constancias glosadas en el justiciable de actuaciones, la solicitud de información ingresó a la esfera de competencia y dominio de la Unidad de Acceso a la Información Pública, hasta el día jueves 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", toda vez que la solicitud fue ingresada por el peticionario el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, día considerado inhábil por estar dentro del periodo vacacional de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, por ende, el término legal de 5 cinco días que dispone el numeral citado, para dar respuesta, comenzó a transcurrir al día siguiente del que se tuvo por recibida, a saber, el día viernes 9 nueve del mes de enero del año 2015 dos mil quince, siguiendo su trámite procesal el día lunes 12 doce, martes 13 trece, miércoles 14 catorce y jueves 15 quince del mes de enero del año en mención, excluyendo los días sábado 3 tres, domingo 4 cuatro, sábado 10 diez y domingo 11 once del mes aludido por ser inhábiles; si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "infomex-Gto", se aprecia la emisión de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

respuesta el día lunes 12 doce del mes de enero del año aludido, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige que dicha autoridad obsequio la respuesta de cuenta, dentro del término de ley concedido para ello, acorde al ordinal 43 de la Ley de la materia.-----

Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

DICIEMBRE 2014 - ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21 DIC	22 DIC	23 DIC	24 DIC	25 DIC	26 DIC	27 DIC
						Solicitante peticionó información
28 DIC	29 DIC	30 DIC	31 DIC	1 ENE	2 ENE	3 ENE
4 ENE	5 ENE	6 ENE	7 ENE	8 ENE	9 ENE	10 ENE
				La información ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	Comienza a computarse el término de 5 días para dar respuesta a la solicitud de información. (Art. 43 de la Ley) [Día 1 del término]	
11 ENE	12 ENE	13 ENE	14 ENE	15 ENE	16 ENE	17 ENE
	[Día 2 del término]	<u>Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"</u> [Día 3 del término]	[Día 4 del término]	[Día 5 del término]		

días inhábiles o no laborables

3.- Bajo el anterior orden de ideas, el ahora recurrente, [redacted] siendo el día 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, interpuso Recurso de Revocación, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el

ACTUACIONES

Consejo General de este Instituto de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información aludida en el antecedente previo, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); al que le correspondió el número de folio RR00005115.- - - - -

4.- En fecha 27 veintisiete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **057/15-RRI**.- - - - -

5.- En ese tenor, siendo el día 18 dieciocho del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, se notificó al ahora impugnante, [REDACTED] a través de su cuenta electrónica [REDACTED] el auto de radicación fechado el día 27 veintisiete del mes de enero del año en mención, la cual fuera señalada en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío, el día 19 diecinueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto; en ese tenor, el día miércoles 4 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-595/12/2015, notificado a través del Servicio Postal Mexicano.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

6.- En fecha 10 diez del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo del término a fin de rendir el informe de Ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales, resultan ser contados a partir del día siguiente a aquel en que resultó emplazada la referida autoridad, esto es a partir del día jueves 5 cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día miércoles 11 once del referido mes y año; lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

7.- En esa tesitura, el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe de ley requerido al Sujeto obligado, acordándose tenerlo por rindiendo el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que se desprende de la documental de cuenta y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de aludido.-

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracción I, 34 fracción IX, 35, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 así como, el diverso primero transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, con número de expediente 057/15-RRI, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracción I, 35 fracciones I, II y IV, 36 fracción V, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- Del análisis de la totalidad de las constancias y datos que integran el expediente de mérito, se desprende fehacientemente que el recurrente [REDACTED] cuenta con **legitimación activa** para incoar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley de la materia. Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, TEC. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó **debidamente acreditada** con copia certificada de su nombramiento, de fecha 10 diez del mes de octubre del año 2012 dos mil doce, emitido por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documento certificado en fecha 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por el Licenciado Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por lo que, reviste valor probatorio pleno, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos (las cuales obran en el expediente de merito a fojas 1, 16, 17, 18, 19, 20 y 21) adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria -----

CUARTO.- Una vez realizado el estudio conducente, este Órgano Resolutor, advierte que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos, es decir, se declara la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional y aquellos supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia aplicable, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe; **por lo que, habiendo sido estudiados todos y cada una de los presupuestos aludidos, en relación al caso concreto, tenemos que ninguno se actualiza**, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

QUINTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: ***“Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...”***-----

Este Consejo General, observa que el presente recurso fue interpuesto dentro del término de ley, en virtud a que el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado recibió la solicitud de información, a la cual le dio trámite –en virtud al calendario de días inhábiles- en fecha 7 siete del mes de enero del año 2015 dos mil quince, luego entonces, el día lunes 12 doce del mes de enero del año aludido, el Sujeto Obligado obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día martes 13 trece del mismo mes y año, feneciendo el día miércoles 4 cuatro del mes de febrero del mismo año, excluyendo los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 20 veinte, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno del mes de enero, así como los días 1 primero y 2 dos del mes de febrero, todos del año 2015 dos mil quince, por ser inhábiles en términos del artículo 30 de la Ley Adjetiva aplicada en forma supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al tratarse de sábados y domingos respectivamente.-----



ESTADO DE GUANAJUATO



Por tanto, considerando que el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se traduce en oportuna de acuerdo a término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia. - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

Consejo General

ACTUALIZACIONES

DICIEMBRE 2014 - ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21 DIC	22 DIC	23 DIC	24 DIC	25 DIC	26 DIC	27 DIC Solicitante peticionó información
28 DIC	29 DIC	30 DIC	31 DIC	1 ENE	2 ENE	3 ENE
4 ENE	5 ENE	6 ENE	7 ENE La información ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	8 ENE	9 ENE	10 ENE
11 ENE	12 ENE Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto"	13 ENE Inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia). [Día 1 del término]	14 ENE [Día 2 del término]	15 ENE [Día 3 del término]	16 ENE [Día 4 del término]	17 ENE
18 ENE	19 ENE [Día 5 del término]	20 ENE	21 ENE [Día 6 del término]	22 ENE Interposición del medio de impugnación. [Día 7 del término]	23 ENE [Día 8 del término]	24 ENE
25 ENE	26 ENE [Día 9 del término]	27 ENE [Día 10 del término]	28 ENE [Día 11 del término]	29 ENE [Día 12 del término]	30 ENE [Día 13 del término]	31 ENE
1 FEB	2 FEB	3 FEB [Día 14 del término]	4 FEB Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa.	5 FEB	6 FEB	7 FEB
días inhábiles o no laborables						

SEXTO.- Una vez establecido lo anterior y a efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele el quejoso de nombre [REDACTED] es con respecto a la respuesta recaída a su solicitud de información, misma que fue formulada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del Sistema electrónico denominado "Infomex-Gto", en fecha 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la que solicitó la siguiente información: - - - - -

"relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administracion que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo"(sic)

Texto obtenido de la documental relativa al acuse de recibo de la solicitud de información formulada por [REDACTED] con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción de la información peticionada**, en los términos del artículo 40 fracción II de la referida Ley. - - - - -

2. En respuesta a la petición de información mencionada en el numeral que antecede, misma que se otorgó dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "infomex-gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

"... Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio **00702714**, ingresada en el sistema Infomex el día 27 de diciembre de 2014 en la que solicita: **"relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administración que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo"** (sic.), adjunto a este oficio archivo con la información requerida. ..." (sic)

Manifestación revestida de valor probatorio pleno en **Consejo General** términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer el ahora impugnante, [REDACTED] su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, éste expresó como agravio que, según su dicho le fue ocasionado por la respuesta obsequiada a la solicitud de referencia, el siguiente: - - -

"pido le solicite a la unidad de acceso información documental que avale que la informaicon proporcionada es veridica" (sic)

Texto obtenido del recurso de revocación promovido, traducido en documental privada con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 124 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente. - - - - -

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

4.- En tratándose del informe de ley, contenido en el oficio número UAIP-077/2015, documento que por efectos prácticos, se inserta en formato imagen, a fin de tenerlo por aquí reproducido (mismo que se encuentra glosado dentro de los autos del expediente que se resuelve, a fojas 16 util por ambos lados y 17):-

Apaseo el Alto, Guanajuato a 10 de marzo del 2015.
Oficio número: UAIP-077/2015
Asunto: Se rinde Informe de Ley.

RECIBI EN LA OFICINA DE PARTES DEL INSTITUTO

Fecha: 23
del mes: marzo
del año: 2015
hora: 13:44 hrs

IAICIP
 Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato

RECIBI EN LA OFICINA DE PARTES DEL INSTITUTO

Fecha: 23
del mes: marzo
del año: 2015
hora: 13:44 hrs

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
 Presidencia del Consejo General

ACTO RECURRIDO

Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la inconformidad por la respuesta proporcionada a la solicitud de información con número de folio 00702714, de fecha 27 de diciembre del 2014, recurrida mediante recurso de revisión con folio número BR00005115 de fecha 12 de enero del año 2015 por el ciudadano Lionel Andrés Messi Cuccittini consistente en lo siguiente:

"Relación de todas las obras que se han presentado en la presente administración que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realiza" (sic)

HECHOS

- I. El día 08 de marzo del año 2015 dos mil quince se giró oficio con número de referencia UAIP 13 No.009/2015 a la Dirección de Obras Públicas en cuyo contenido se es requerida la información solicitada por el Ciudadano Messi Cuccittini Lionel Andrés, el cual es anexo para los efectos de Ley a que haya lugar.
- II. El día 12 de enero del año dos mil quince fue recibida la información solicitada por esta dependencia que obra a mi cargo bajo el oficio O.P.-9-027/2015, la cual fue emitida por la Dirección de Obras Públicas de este Municipio, el cual anexo al presente informe.
- III. El día 12 de Enero del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano Messi Cuccittini Lionel Andrés, en cuya cual fue adjunta la información proporcionada por la Dirección de



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

IV. Obras Públicas de este Municipio; razón por la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, dio exacto cumplimiento a las obligaciones que a esta le fueron conferidas. Lo anterior con fundamento en los numerales 6°, 7°, 8°, 37°, 38° fracciones II, III y V, 40° fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que la información otorgada por la Dirección a mi cargo fue la que proporcionó la Unidad Administrativa responsable de dicha información.

Ahora bien; en virtud de lo argüido por parte del recurrente que a continuación a la letra se inserta:

"Pido le solicite a la unidad de acceso a la información documental que avale que la documental es verdadera" (sic);

Tengo a bien hacer mención de que la información que le fue enviada al activo del derecho reclamado, en la cual se explica de manera eficiente y eficaz lo que el Ciudadano está solicitando constando así la legalidad pura y exacta de lo que se contiene en dicha respuesta. Cabe al caso que hoy nos ocupa hacer mención de que la información antes aludida le fue proporcionada al hoy recurrente. Hecho que se acredita en la contestación rendida por esta dependencia, razón por la cual me permito señalar que no se actualiza el supuesto en el cual sea afirmable que esta Unidad de Acceso a la Información Pública incurrió en alguna de las causales señaladas por el numeral 52 de la Ley de la materia en este caso aplicable, que a la letra dice:

"El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante, en los siguientes supuestos:

- I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información;*
- II. Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes; y*
- III. Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud."*

Esto en virtud de que el activo del derecho considera que esta unidad *no ha proporcionado pruebas bastantes y suficientes de que la información proporcionada a este es verdadera*, toda vez que la información entregada por sí misma sustenta su veracidad. Siendo así que lo argumentado por el recurrente refiere cae en inadmisibilidad toda vez que a que la información otorgada por esta Unidad es bastante y SUFICIENTE para apagar la inconformidad antes hecha de manifiesto. Lo anterior con fundamento en los numerales 6°, 7°, 8°, 37°, 38° fracciones II, III y V, 40° fracción IV y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

MEDIOS PROBATORIOS

Con el objeto de probar mi dicho, se anexa al presente:

- 1. Copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Dr. Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto.
- 2. Copia certificada del oficio de búsqueda con número de referencia UAIP.13 No.009/2015, donde consta la petición realizada por mi parte a la Dirección de Obras Públicas.
- 3. Copia de oficio O.P.-9-027/2015, emitido por la Dirección de Obras Públicas, donde se entrega a ésta dirección la información solicitada.
- 4. Copia certificada del oficio de respuesta con número de referencia UAIP.13 No.034/2015, donde consta la información enviada al activo del derecho.
- 5. Envío disco compacto con el contenido de la información que se envió al activo del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por rindiendo el tiempo y forma el informe de Ley requerido, en los términos que en el presente se refieren.

SEGUNDO.- Se me tenga por admitidas las documentales que se anexan al presente informe de Ley.



ATENTAMENTE

Melissa Yolanda Ferrusca Luna

TEC. MELISSA YOLANDA FERRUSCA LUNA

Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Municipio de Apaseo el Alto, Gto.

ACTUALIZACIONES

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copia certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido a favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce.- - - - -

b) Oficio número UAIP.13 No.009/2015, de fecha 8 ocho del mes de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido a la Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, unidad administrativa a la cual solicita la información petitionada por el ahora recurrente.- - - - -

c) Oficio número O.P.-9-027/2015, de fecha 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Directora de Obras Públicas del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado mediante el cual, da contestación al oficio aludido en el inciso anterior.- - - - -

d) Oficio número UAIP.13 No.034/2015, de fecha 12 doce del mes de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al ahora recurrente, [REDACTED] mismo que se traduce en el curso de respuesta emitido en atención a la solicitud génesis de este asunto.- - - - -

e) Disco Compacto, con la denominación "Relación de Obras realizadas en estad Admin", el cual contiene en formato Excel,



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

relación de las obras que se realizaron en la presente administración del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, mismo que se traduce presuntamente en el objeto jurídico base del expediente que se resuelve.-----

Documentales con valor probatorio pleno por ser de naturaleza pública conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos artículos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior y en virtud de haber precisado tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED] la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, así como el agravio hecho valer por el ahora impugnante, en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fue ocasionado por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa y, **en razón de haber sido sustanciado conforme a derecho el presente Recurso de Revocación, toda vez que los medios de convicción agregados en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza,** se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

En ese tenor, para efectos de una acertada lógica jurídica, se examinará la solicitud que dio origen a la presente Litis, a fin de discernir si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante; así como dar cuenta de la naturaleza de la información que dio origen al medio de impugnación en estudio, conjuntamente con su existencia, a fin de determinar si dicha información se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley y posteriormente analizar de manera exhaustiva el tema preponderante de la presente instancia, es decir, valorar de manera exhaustiva **el agravio esgrimido por el recurrente mediante su instrumento de defensa, motivo de litis en el asunto que se resuelve.** Lo anterior con el fin de adquirir certeza jurídica para decidir eficazmente confirmando, modificando o en su caso revocando, en el acto reclamado que nos ocupa.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las cuestiones preliminares enunciadas, es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de quien fuera solicitante [REDACTED] [REDACTED] contenido en la solicitud de información identificada bajo el número de folio 00702714, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el hoy recurrente [REDACTED] [REDACTED] pues su petición se encuentra dirigida a la obtención de un documento que obre en posesión del ente obligado o que sea susceptible de ser generado o recopilado por el mismo, la cual **constituye información pública.**-----

Ahora bien, por lo que respecta a la naturaleza de la información materia de litis, es dable mencionar en primera instancia que el Derecho de Acceso a la Información Pública



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

consagrado en el artículo 6 de Nuestra Carta Magna, otorga la prerrogativa a los ciudadanos para obtener información pública en posesión de los Órganos públicos Federales, Estatales o Municipales o de cualquier otro organismo público centralizado descentralizado que se encuentra obligado en este aspecto, empero también dicho ordenamiento legal dispone límites y excepciones a dicho derecho, en ese sentido, podemos colegir, que toda la información generada por los Sujetos obligado "per se" es información pública y solo podrá ser reservada o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Consejo General

En ese entendido, la información que se considera reservada, es con motivo a que al apoderamiento de ésta, causaría un daño presente probable y específico a la Administración Pública del Sujeto obligado, como lo previene el ordinal 16 de la Ley de la materia que indefectiblemente requiere previamente de un acto concreto de aplicación. - - - - -

Lo anterior en virtud a lo establecido por los numerales 1, 2, 6, 7 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismos que a la letra establecen: **"Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.*", **"Artículo 2.** *El acceso a la información pública es un derecho fundamental.*", **"Artículo 6. Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley."**, **"ARTÍCULO 7.** *Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la*

obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. (...)", **"Artículo 9.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) **II. Documento:** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (...)", es decir que, respecto a la información solicitada, relativa a conocer si **"relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administración que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo"** (sic), este Órgano Resolutor colige que la petición planteado por el solicitante, resulta susceptible de encontrarse en los archivos o base de datos del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

Por lo que del estudio concatenado de los dispositivos legales transcritos en supralíneas, se colige y desprende que, el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, entendido como la prerrogativa de toda persona a obtener **información generada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados**, la cual será accesible para cualquier persona con las únicas excepciones expresamente previstas en la Ley de la materia.-----

Así pues, partiendo de la premisa señalada, la petición de información requerida por el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] a criterio de este Órgano Colegiado, resulta ser información de naturaleza pública, toda vez que solicita información



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

relativa a la utilización de los recursos públicos del Sujeto Obligado impugnado, es decir, solicita información susceptible de ser recopilada, generada o estar en posesión de dicha autoridad, en virtud a que encuadra perfectamente en lo preceptuado por el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, puesto que peticiona información que se encuentran fuera de las hipótesis de clasificación de información reservada o confidencial. Por tal motivo, no es óbice indicar que la información peticionada es pública, puesto que es el resultado del conjunto de datos en posesión de la Autoridad municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público. Cuenta habida que en este ámbito de actuación rige la obligación del Ente público de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º apartado A fracciones I, II, III y IV de nuestra Carta Magna, en relación con los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley sustantiva de la materia.-----

OCTAVO. En este contexto, habiendo estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta procedente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el ahora quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable, fundamentó y motivó debidamente su respuesta.-----

Así pues, para hacer patente el sentido de la presente ejecutoria y lograr sinergia en el tema tratado, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----



Solicitud	Respuesta	Agravio
"relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administracion que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo" (sic)	"... Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00702714, ingresada en el sistema Infomex el día 27 de diciembre de 2014 en la que solicita: "relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administracion que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo" (sic.), adjunto a este oficio archivo con la información requerida. ..." (sic)	"pido le solicite a la unidad de acceso información documental que avale que la informaicon proporcionada es veridica" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizado el agravio vertido por el ahora recurrente [REDACTED] el cual da origen al presente medio de impugnación y una vez analizadas las constancias que integran el sumario en cuestión, resulta claro y evidente para este Órgano Resolutor que del simple contraste entre la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el motivo de inconformidad por el que se duele el impugnante, ambos relativos a la solicitud de información base del expediente que se resuelve, se advierte que el agravio esgrimido por el hoy impugnante, se dilucida como inatendible, en virtud a que el mismo, pretende que se le entregue información que no pidió en la solicitud de información primigenia, de la cual se derivó el recurso de revocación que se resuelve, toda vez que si tomamos en consideración que lo peticionado mediante la solicitud de información con número de folio **00702714**, fue: **"relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administracion que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizo"** (sic); y la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, lo fue: **"... Por medio del**



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

presente se remite información referente a la solicitud con número de folio 00702714, ingresada en el sistema Infomex el día 27 de diciembre de 2014 en la que solicita: "relacion de todas las obras que se han realizado en la presente administración que incluya el monto total y el nombre del contratista o la empresa que lo realizó" (sic), adjunto a este oficio archivo con la información requerida.

...” (sic), -tomando en cuenta que quien resuelve, realizó un análisis del contenido de dicho archivo- y ahora bien, el agravio esgrimido por el ahora impugnante, resulta ser: **"pido le solicite a la unidad de acceso información documental que avale que la informaicon proporcionada es veridica"** (sic); al realizar un análisis de éstas premisas, se concluye que por medio del agravio, el impugnante, pretende introducir al proceso, planteamientos diversos, es decir peticiones novedosas, a las vertidas en su solicitud de información, pretensiones que se desprenden con motivo de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; en virtud de lo anterior, es que este Órgano Resolutor, colige que el agravio que intenta hacer valer el ahora recurrente, resulta **infundado e inoperante** para los efectos pretendidos por éste, en virtud a que lo que manifiesta en su agravio, se traduce en una solicitud diversa, es por eso que se deja a salvo su derecho a realizar una nueva petición de información, en la que solicite lo que a su interés convenga. - - - - -

Sirve de apoyo a lo planteado en el presente considerando, la siguiente Tesis aislada, emitida por el Poder Judicial de la Federación, de la Novena Época, consultable en la página 2887 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, del mes de marzo del año 2009, cuyo extracto a la letra establece: - - - - -

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR

AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montañó. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Bajo esa premisa, resulta hecho probado para esta Autoridad Colegiada que, el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información del peticionario, en virtud a que se pronunció sobre todos y cada uno de los puntos que integran la solicitud de información, objeto jurídico del expediente que se resuelve, toda vez que de lo que se duele el ahora impugnante, es referente a peticiones novedosas, por lo que se concluye que la manifestación del particular que se analiza, resulta ser inatendible.- - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

Una vez establecido lo anterior, no resulta óbice para este Colegiado, analizar la conducta de la Autoridad impugnada, es decir la respuesta que obsequió al ahora recurrente, por lo que se advierte que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue diligente y oportuna en el despacho y atención de la solicitud que le fue formulada, ya que la Responsable se pronunció íntegramente en relación a los alcances formulados a través de la solicitud de información identificada con el número de folio 00702714, informando los datos proporcionados por la unidad administrativa correspondiente, en virtud a que de las constancias que integran el expediente que se resuelve, de manera específica, el informe de ley y por ende, un disco compacto que fue anexado al mismo, el cual se encuentra dentro del apéndice correspondiente al sumario de cuenta y cuyo contenido -en formato Excel- se traduce en una relación de obras realizadas por la presente administración del Ayuntamiento aludido, en el que se especifica: una breve descripción de las obras y su ubicación, la precisión del origen del importe de cada obra, es decir, los montos aportados por el gobierno federal, estatal, municipal y/o por los beneficiarios de las obras, así como el monto total de las mismas y el proveedor o contratista que las ejecutó; por lo que en esa tesitura, se concluye que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequio una respuesta debidamente apegada a lo establecido en la Ley de la materia, en virtud a haber entregado la información solicitada, es decir, este Órgano Resolutor, advierte que la Autoridad impugnada, satisfizo el objeto jurídico solicitado por el impetrante de la información, en su solicitud con número de folio mencionado a supra líneas.-----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

NOVENO.- Así pues, las conclusiones alcanzadas en la presente ejecutoria son las que a continuación se reproducen como fundamento de esta resolución:-----

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos precedentes, con las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, la respuesta recaída a dicha solicitud, el Recurso de Revocación promovido y el informe rendido por la Autoridad Responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 al 72 de la Ley de la materia, así como los numerales 117, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 34 fracción XI, 35, 44, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 88, 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en virtud de haberse generado elementos convictivos suficientes que permiten declarar **infundado e inoperante el agravio esgrimido** por el impetrante a través de su instrumento recursal, **éste Órgano Colegiado determina CONFIRMAR** el acto recurrido en la presente instancia, consistente en la respuesta obsequiada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información identificada bajo el folio 00702714, del Sistema electrónico "INFOMEX-Guanajuato, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

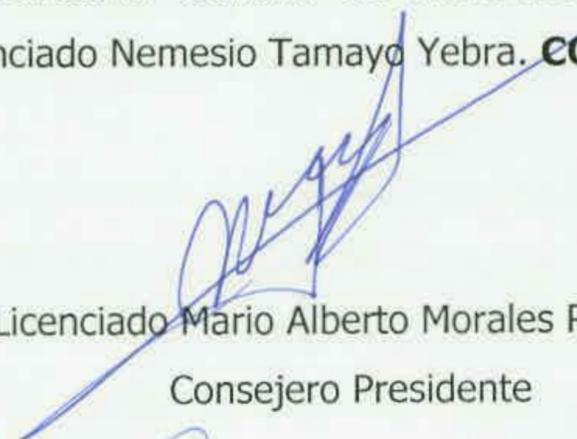
competente para Resolver el Recurso de Revocación número **057/15-RRI**, interpuesto por el impugnante [REDACTED] el día 22 veintidós del mes de enero del año 2015 dos mil quince, en contra de la respuesta emitida el día 12 doce del mismo mes y año, por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número de folio 00702714, presentada a través del Sistema Infomex-Gto, el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada en fecha 12 doce del mes enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, recaída a la solicitud de información con número folio 00702714, misma que fuera presentada el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, por [REDACTED] materia del presente Recurso de Revocación, en los términos de los considerandos séptimo, octavo y noveno de la presente Resolución. - - - - -

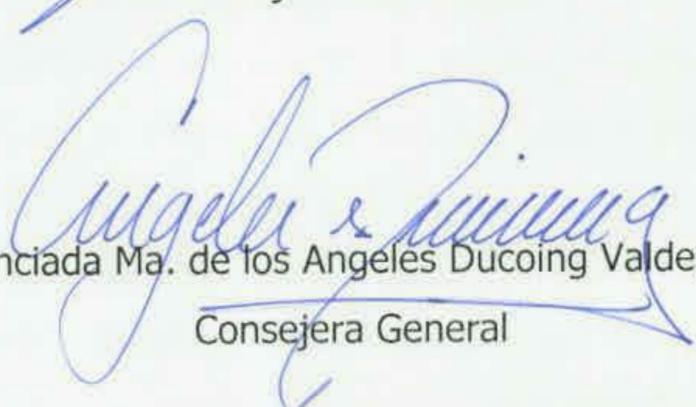
TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes, a través del Actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing

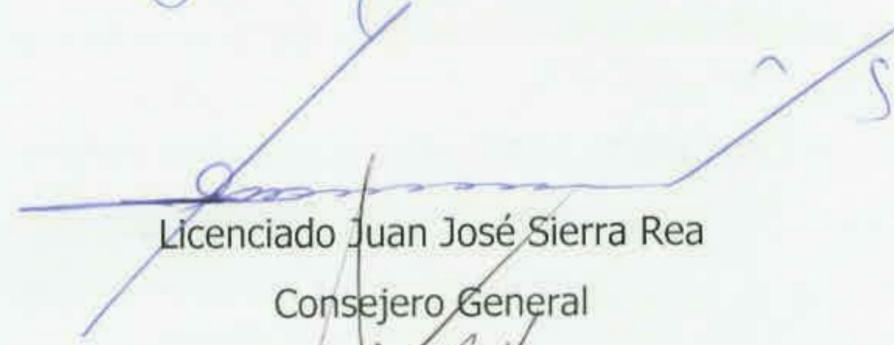
Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 20ª Vigésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE. - -**



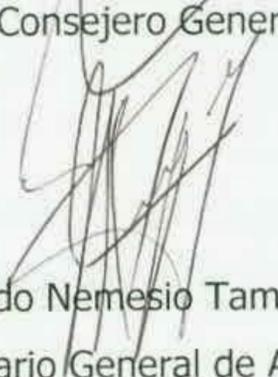
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente



Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General



Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos